



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 050013105018 2018 00125 00
Demandante: HUMBERTO ANTONIO OSPINA
Demandadas: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA

En este proceso ordinario laboral, advierte el despacho que las pretensiones de la demanda van dirigidas a que se declare la ineficacia del traslado efectuado por el demandante al régimen de ahorro individual, así como a obtener el reconocimiento y pago de la pensión de vejez en el régimen de prima media con prestación definida; sin embargo, el actor cuenta con la calidad de pensionado en el RAIS, por lo que según se desprende de la respuesta a la acción, PORVENIR SA solicitó la emisión y pago del bono pensional tipo A. a favor del actor y sin embargo, la oficina de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público no accedió a ello por considerarlo no emitible teniendo en cuenta que el actor devenga una pensión de jubilación del Magisterio financiada con los mismos aportes.

Atendiendo a lo anterior, y que, se repite, es una discusión en el proceso la pensión de vejez, se hace necesaria la vinculación al proceso, de la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Oficina de Bonos Pensionales, en los términos del artículo 61 el CGP que establece que cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones debe instaurarse la acción contra todas ellas y si no se hace, el juez debe proceder a su vinculación.

Así entonces, se ordenará la vinculación de la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Oficina de Bonos Pensionales, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva; ordenándose la notificación personal de este auto al representante legal de la entidad integrada, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez 10 días hábiles, para lo cual se le entregará copia del mismo.

Finalmente, teniendo en cuenta que con la decisión adoptada no se realizó la diligencia prevista para el 2 de febrero de 2021, se señalará el 4 de junio de 2021 a partir de las 2:00 pm., para la realización de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTSS.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

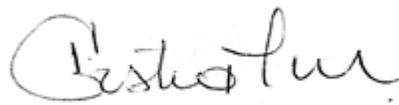
RESUELVE

PRIMERO: INTEGRAR al ordinario laboral de la referencia, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, a la NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto al representante legal de la entidad integrada, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de 10 días hábiles, para lo cual se le entregará copia.

TERCERO. SEÑALAR para que tengan lugar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTSS el 4 de junio de 2021 a partir de las 2:00 pm.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 13 del 4 de febrero de 2021.

Secretario